

9.111

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso 7) del Artículo 19º del Decreto-Ley N° 3.330, ratificado por la Ley N° 3.110 -Ley de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Inc. 7)** Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico o de telefonía móvil y dirección de correo electrónico de contar con él. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Salud Pública y/o en las instituciones públicas o entidades gremiales profesionales en las que las autoridades del Gobierno Provincial delegue el control de la matrícula y el ejercicio profesional en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas podrán ser manuscritas, redactadas por medios electrónicos o mecanografiadas y deberán ser formuladas en castellano, fechadas y firmadas.

En caso de ser redactadas electrónicamente y mantenidas únicamente en ese soporte, la firma deberá adecuarse en toda su extensión a la Ley N° 8.960 -Ley de la Firma Digital”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a tres días del mes de noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **JAVIER ESTEBAN CÁRBEL y ÁNGEL GUIDO ACOSTA.-**

L E Y N° 9.111.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO